

**Condiciones generales de contrato para la certificación de sistemas,  
productos y personas**

En vigor desde el 01 de Junio de 2009

RINA S.p.A.  
Via Corsica, 12 – 16128 Genova – Italia  
Tel. +39 01053851 – Fax: +39 0105351000  
E-MAIL: [info@rina.org](mailto:info@rina.org), Web: [www.rina.org](http://www.rina.org), [www.certification.rina.org](http://www.certification.rina.org)

## **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS, PRODUCTOS Y PERSONAS**

### **INDICE**

|    |   |
|----|---|
| 1  | Campo de Aplicación   |
| 2  | Definiciones  |
| 3  | Tipología de las actividades.   |
| 4  | Objeto de la auditoria y norma de referencia  |
| 5  | Requisitos obligatorios de sistema/producto/persona y limites de control de legalidad   |
| 6  | Acceso a las informaciones  |
| 7  | Obligación de información sobre los procedimientos legales  |
| 8  | Obligación de mantenimiento de los requisitos de Sistema y eventuales modificaciones (aplicable a la certificación de sistema)  |
| 9  | Obligación de mantenimiento de la conformidad de la aserción sobre los GEI a los requisitos de los documentos y especificaciones de referencia (aplicable a la validación y verificación sobre los GEI) |
| 10 | Auditoria y seguridad en lugar de trabajo   |
| 11 | Modificaciones del procedimiento de certificación   |
| 12 | Facultad de utilización de recursos externos  |
| 13 | Pagos debidos a la Entidad de Certificación   |
| 14 | Duración del contrato   |
| 15 | Suspensión del certificado de sistema/producto  |
| 16 | Revocación del certificado  |
| 17 | Limites de la certificación y responsabilidades   |
| 18 | Cláusula de limitación de responsabilidades   |
| 19 | Cláusula de vencimiento   |
| 20 | Uso de la marca   |
| 21 | Normas especiales para las marcas correspondientes a certificaciones de sistema.  |
| 22 | Normas especiales para las marcas correspondientes a certificaciones de producto.   |
| 23 | Comunicación y publicidad por parte de las Organizaciones   |
| 24 | Renuncia, suspensión y revocación de la acreditación (cuando aplicable)   |
| 25 | Información según el Decreto Ley N° 196 del 30 de junio de 2003.  |
| 26 | Foro competente/arbitraje   |
| 27 | Recursos  |

### **1 – Campo de Aplicación**

Este documento define las condiciones generales de contrato para la certificación de sistemas, productos y personal y para la validación y

verificación del etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero en el programa en el cual RINA participa, como por ejemplo:

- Validación y verificación/certificación de proyectos Clean Development Mechanism,
- Verificación de las comunicaciones de las emisiones antes que sean presentadas a las autoridades competentes de acuerdo con la Directiva EU ETS Dir. 2003/87/EC y la Línea Guía sobre el Monitoreo,
- Validación y verificación/certificación del etiquetado voluntario sobre los Gases de Efecto Invernadero y verificación de iniciativas dirigidas a mejorar la gestión de los Gases De Efecto Invernadero
- Validación y verificación/certificación de proyectos de reducción de los Gases De Efecto Invernadero para la emisión de VER - Verified Emissions Reduction

## 2 - Definiciones

**CDM:** Clean Development Mechanism, mecanismo definido por el Protocolo de Kyoto a través del cual un país industrializado financia proyectos de reducción/remoción de los Gases De Efecto Invernadero en los países en vía de desarrollo y recibe créditos (CER - Certified emission reductions, una unidad del Protocolo de Kyoto igual a una tonelada equivalente de CO<sub>2</sub>) que pueden ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos asignados

**CDM M&P:** modalidades y procedimientos para el Clean Development Mechanism

**Certificado:** el documento emitido por RINA con resultado positivo de la actividad de auditoria que puede también denominarse de otro modo como por ejemplo “declaración”, “certificación”, etc.

**Certificación de conformidad y certificación:** la auditoria positiva por parte de RINA sobre la conformidad del sistema/producto/persona al documento normativo de referencia que permite la emisión del “certificado” en el sentido indicado.

**Declaración de validación y/o declaración de verificación:** afirmación formal y escrita para el usuario previsto que suministra garantías sobre las declaraciones presentes en el etiquetado correspondiente a los gases de Efecto Invernadero

**Documento normativo:** significa el documento (o el conjunto de documentos) que provee reglas, directivas o características concernientes a determinadas actividades o sus resultados, con respecto a los cuales RINA cumple su actividad de auditoria de verificación de conformidad.

**Organización:** cliente, el sujeto que estipula el contrato con RINA a quien se aplican las condiciones aquí descritas

**Programa correspondiente a los gases de efecto invernadero:** sistema o esquema voluntario u obligatorio, acreditado o

independiente, internacional, nacional o subnacional que registra, contabiliza o administra las emisiones, remoción y reducción de las emisiones o aumentos de la remoción de los GEI fuera de la organización o del proyecto correspondiente a los gases de efecto invernadero.

**RINA:** significa RINA Sp.A.

**Sistema/producto/persona:** significa el sistema o bien el producto o bien la/s persona/s que están sujetos a la auditoria por parte de RINA, como especificado en los documentos contractuales. Las disposiciones contenidas en este documento que se aplican solamente a la auditoria sobre el sistema o bien a la auditoria sobre el producto, están expresamente indicadas.

**Validación:** proceso sistemático, independiente e documentado para el análisis de un etiquetado correspondiente a los gases de efecto invernadero en un plan de proyecto correspondiente a los GEI con respecto a los criterios de validación acordados.

**Verificación:** Proceso sistemático, independiente y documentado para el análisis de un etiquetado correspondiente a los gases de efecto invernadero con relación a los criterios de verificación acordados.

**UNFCCC:** United Nations Framework Convention on Climate Change

### 3 - Tipología de las actividades

**3.1** Mediante el contrato, RINA se compromete a desarrollar una evaluación de conformidad del sistema/producto/persona/etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero (GEI) respecto al documento normativo de referencia y, en caso de resultado positivo, a emitir el correspondiente certificado de conformidad y/o la correspondiente declaración final de validación y verificación.

RINA no asume ninguna obligación sobre el resultado positivo de la auditoría de conformidad, ni en mérito a la emisión del certificado y/o la declaración final.

**3.2** Queda excluida del objeto del contrato cualquier actividad de consultoría en la realización y/o mantenimiento por parte de la Organización de los requisitos de sistema/producto/persona/etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero (GEI) objeto de evaluación de conformidad.

**3.3** La Organización reconoce que un potencial conflicto de intereses puede determinar la imposibilidad para RINA de realizar sus servicios. A tal fin se compromete a informar a RINA la razón social del sujeto, de todos los participantes del proyecto (para la validación y la verificación/certificación de la actividad del proyecto CDM) y el nombre de las personas físicas que desarrollan directamente las actividades.

La organización se compromete además a informar a RINA cualquier variación de dichos sujetos.

**3.4** La organización reconoce además que un potencial conflicto de intereses puede surgir también luego de la estipulación del contrato y hasta su completa ejecución.

En ese caso RINA tendrá la facultad de rescindir el contrato con eficacia inmediata. En dicha hipótesis RINA mantendrá su derecho de obtener el pago de las prestaciones realizadas hasta el momento de la rescisión.

#### **4 - Objeto de la auditoria y norma de referencia**

**4.1** Constituyen objeto de auditoria a los fines de la emisión del certificado/declaración final sólo el sistema/producto/persona/etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero (GEI) como especificados en la documentación contractual (modelo oferta).

**4.2** La certificación de conformidad de un sistema empresarial no se extiende a los productos o a los servicios erogados por la Organización y, por lo tanto, no puede utilizarse acompañando a los mismos, o de manera que se interprete que los mismos estén cubiertos por la certificación.

**4.3** La evaluación de conformidad será realizada por RINA sobre la base del documento normativo de referencia expresamente indicado por la Organización en la solicitud de certificación. RINA podrá operar en este ámbito tanto como Entidad acreditada como así también fuera de acreditación (salvo requerimiento específico de la Organización). En caso que la acreditación sea obtenida por RINA luego de la emisión de la certificación, el certificado será nuevamente emitido indicando la acreditación obtenida.

**4.4** En aquellos casos donde el documento normativo de referencia no lo requiera específicamente, los controles realizados por RINA a los fines de la evaluación de conformidad del sistema/producto/persona/etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero (GEI) se desarrollan a través de auditorías llevadas a cabo con el método de muestreo. Por tanto, la emisión de la certificación no implica necesariamente la verificación de cada uno de los elemento del sistema, o bien de cada uno de los producto, o bien de cada actividad desarrollada por la persona.

#### **5 - Requisitos obligatorios de sistema/producto/persona y límites de control y legalidad**

**5.1** La Organización se compromete a mantener la conformidad a los requisitos de la norma de referencia durante todo el periodo de vigencia del certificado/declaración final de conformidad a todos los requisitos legales de carácter obligatorio, tales como leyes, reglamentos, etc. de carácter internacional, nacional o local aplicables a sus productos, servicios, personas o etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero. La certificación/validación y verificación se refiere sólo a la conformidad del sistema/producto/persona/etiquetado sobre Gases de Efecto Invernadero al documento normativo de referencia y no implica, por tanto,

por parte de RINA alguna declaración, certificación o simple verificación del cumplimiento de los citados requisitos por parte de la Organización. La Organización es por tanto la única responsable de su propia conformidad legislativa, con exclusión de cualquier responsabilidad u obligación de garantía por parte de RINA.

## **6 Acceso a las informaciones**

**6.1** La Organización debe proveer todo soporte necesario para la realización de la auditoria, incluyendo la puesta a disposición de la documentación inherente al Sistema/Producto/Persona/Etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero para la cual se requiere la certificación/validación y verificación y los correspondientes registros. Debe además permitir el acceso, en condiciones de seguridad, a todas las áreas donde se realicen actividades relevantes para el objeto de certificación/declaración.

**6.2** Toda la documentación (documentos, cartas, comunicaciones, etc.) correspondientes a las actividades de certificación/validación y verificación del sistema/producto/persona(etiquetado sobre los Gases de Efecto Invernadero son considerados reservados.

El acceso y la consulta de los documentos correspondientes a la certificación están reservados solo a los funcionarios involucrados en el proceso de certificación/validación y verificación y a la Organización en objeto.

**6.3** En caso que las informaciones correspondientes a la Organización deban ser divulgadas por obligaciones legales, RINA dará aviso previo a la Organización.

**6.4** RINA no será responsable por ninguna pérdida ocasionada por el suministro de información falsa, incompleta u omisiones en los documentos debido a los actos o a la falta de cualquier asunto externo al RINA, excepto para los requerimientos explícitamente expresados en el alcance del contrato del servicio.

**6.5** El Organismo de Acreditación puede solicitar la participación de sus observadores en los procesos de evaluación efectuados por el RINA, a los fines de establecer que la modalidad de evaluación adoptada desde dicho ente sea conformes al documento normativo de referencia. La participación de tales observadores será acordada previamente entre el RINA y la Organización. Para el caso, en el que la Organización no admita lo mencionado anteriormente, respecto a la participación de los observadores, no será otorgado el certificado o la declaración.

## **7 - Obligación de información sobre los procedimientos legales**

**7.1** La Organización se compromete a:

- notificar inmediatamente a RINA todas las situaciones irregulares verificadas por las Autoridades de control, así como eventuales suspensiones o revocaciones de autorizaciones, concesiones, etc., correspondientes a aspectos relacionados al objeto de certificación/declaración.
- notificar inmediatamente a RINA eventuales procedimientos legales en curso inherentes al objeto de la certificación/declaración, con los correspondientes límites impuestos por ley.
- en caso de certificaciones/declaraciones que tengan por objeto requisitos de tipo ambiental, notificar inmediatamente a RINA eventuales incidentes ambientales con impacto de larga duración y/o que hayan requerido la intervención de entidades externas para la respuesta y/o que hayan sido comunicadas a las Autoridades de la Administración Pública.
- mantener informado RINA sobre los desarrollos de los procedimientos indicados.

**7.2** Con relación a cuanto antes indicado, RINA podrá efectuar auditorias de carácter extraordinario y eventualmente adoptar medidas de suspensión/revocación del certificado/declaración, según la gravedad y el impacto del evento que se haya verificado.

## **8 - Obligación de mantenimiento de los requisitos de Sistema y eventuales modificaciones (aplicable a la certificación de sistema)**

**8.1** La Organización certificada se compromete a mantener su estructura y organización conforme a los requisitos exigidos por el documento normativo de referencia, durante todo el período de validez de la certificación.

**8.2** En caso que se apliquen o se prevean modificaciones relevantes a los fines de la validez de la Certificación (por ejemplo variación de los datos indicados en la solicitud de certificación, interrupción de las actividades, etc.), la organización debe comunicar preventivamente por escrito a RINA, quien podrá aceptar las variaciones o solicitar la ejecución de auditorias extraordinarias/suplementarias.

**8.3** Si una organización certificada desea modificar el campo de validez de la certificación, debe solicitar por escrito a RINA, quien decidirá si es necesaria una nueva verificación documental o una auditoria de campo.

**8.4** En caso que RINA, luego de la comunicación de las modificaciones indicadas en el punto 7.2, solicite la ejecución de auditorias extraordinarias/suplementarias, la Organización tendrá la facultad de renunciar a la certificación y consecuentemente rescindir el contrato a través de comunicación escrita en los treinta días sucesivos a dicha comunicación.

## **9 - Obligación de mantenimiento de la conformidad de la aserción sobre los GHG a los requisitos de los documentos y**

## **especificaciones de referencia (aplicable a la validación y verificación sobre los GHG)**

**9.1** La Organización está obligada a mantener la conformidad del etiquetado sobre los GEI a los requisitos de los documentos y especificaciones de referencia.

**9.2** Si se produjeran o hubiera previsión de modificaciones o hechos que influyan en el etiquetado sobre los GEI (por ejemplo: cambio de las informaciones indicadas en la solicitud de validación/verificación, interrupción de las actividades de la organización o del proyecto, cambios en la situación legal de la organización o en la razón social, transferencia de los equipos a los lugares en donde las actividades correspondientes al proyecto CDM eran/son realizadas), luego de la emisión de la declaración de validación y/o verificación, la Organización debe dar comunicación previa por escrito a RINA, que puede aceptar las variaciones o exigir la realización de validaciones y verificaciones extraordinarias, a cargo de la organización.

**9.3** Si RINA, luego de la comunicación de las modificaciones indicadas en el punto 9.2, exigiera la realización de verificaciones extraordinarias/suplementarias, la Organización tendrá la facultad de renunciar a la certificación y, consecuentemente, rescindir el contrato mediante comunicación escrita dentro de los treinta días sucesivos a la citada comunicación.

## **10 - Auditoría y seguridad en el lugar de trabajo**

**10.1** La Organización, según lo establece la legislación vigente en materia de seguridad y prevención de accidentes laborales, se compromete a proveer a RINA información completa y detallada concerniente los riesgos específicos existentes en el ambiente de trabajo en el cual deben actuar los auditores.

**10.2** La Organización se compromete también a promover, a través del encargado nombrado por la misma, la cooperación y coordinación a fin de aplicar las medidas e intervenciones de protección y prevención de los riesgos laborales que inciden sobre la actividad de los auditores de RINA, y que requieran el cuidado ya sea de los trabajadores como de todos los de otros sujetos que actúan o se encuentran presentes en el mismo ambiente de trabajo.

## **11 - Modificaciones del procedimiento de certificación**

**11.1** Es facultad de RINA modificar o actualizar el procedimiento de certificación/validación y verificación, incluso como consecuencia de modificaciones del documento normativo de referencia o impuesto por la Entidad de Acreditación. En tal caso, RINA deberá comunicar con

anticipación a la Organización, la cual, en caso que no desee conformarse a las modificaciones introducidas, tendrá la facultad de renunciar al contrato dentro de los treinta días sucesivos a dicha comunicación.

**11.2** Los eventuales costas por actividad de auditoria documental o de campo derivados de las modificaciones normativas o reglamentarias estarán a cargo de la Organización.

## **12 - Facultad de utilización de recursos externos**

**12.1** En el desarrollo de la actividad objeto del contrato, RINA podrá utilizar tanto personal propio, como así también auditores externos que operen por su cuenta, siempre debidamente calificados.

**12.2** Estos auditores están sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a RINA, incluidas aquellas en materia de independencia y confidencialidad.

## **13 - Pagos debidos a la Entidad de Certificación**

**13.1** Para las actividades realizadas a los fines de la emisión de la certificación/validación y verificación y expresamente indicadas en la oferta, deberán sin embargo ser abonadas a RINA las sumas allí indicadas. En caso que la emisión de la certificación/declaración exigiera actividades suplementarias no expresamente previstas, la Organización deberá abonar ulteriormente un monto correspondiente a la tarea requerida y calculado según la tarifa indicada en la oferta en cantidad de días/auditor.

**13.2** Además de los pagos previstos en la documentación contractual, si no estuviera expresamente establecido de otro modo, estarán a cargo de la Organización los gastos en los que haya incurrido RINA por la actividad de auditoria, en la medida indicada en la oferta. Si esta última no especificara el monto aproximado de los gastos, los mismos serán reembolsados al costo efectivo sostenido por RINA. La Organización tendrá la facultad de solicitar copia de los comprobantes de los gastos adeudados.

**13.3** Si no hubiera sido previsto en forma contraria en la oferta o en otros documentos contractuales, los importes debidos a RINA como pago y los gastos serán abonados por la Organización dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de emisión de la correspondiente factura. En caso de atraso en los pagos, se aplicará un interés de mora igual a la tasa de interés legal vigente al momento del pago incrementada en 2 puntos.

**13.4** Los pagos por la actividad desarrollada por RINA serán debidos por la Organización aún en caso de no emisión del certificado/declaración por falta de los requisitos de conformidad, como así también en caso de renuncia a al contrato.

## **14 - Duración del contrato.**

**14.1** Con excepción de los contratos que tengan por objeto prestaciones puntuales y salvo que esté específicamente pactado de otra forma entre RINA y la Organización, el contrato se estipula por tiempo indeterminado y permite a cada una de las partes rescindirlo con un preaviso mínimo de tres meses con respecto a la fecha de validez de la rescisión, la cual deberá comunicarse por correo certificado con aviso de retorno.

**14.2** En tal caso, sin embargo, quedan vigentes por el tiempo residual de validez del certificado todas las disposiciones del presente contrato que son funcionales a un correcto mantenimiento del Sistema/Producto/Etiquetado sobre los GEI de acuerdo al documento normativo de referencia, especialmente la facultad de RINA de realizar auditorias programadas o aquellas consideradas oportunas, cuando existan motivos para sostener que dicha conformidad no se esté cumpliendo.

Serán, por lo tanto, debidos a RINA todos los pagos acordados por las actividades desarrolladas por el mismo hasta la fecha de validez de la rescisión.

**14.3** Excepto cuanto previsto en los anteriores puntos 12.1 e 12.2 la Organización tendrá la facultad de renunciar al contrato a través de nota a ser enviada mediante carta certificada con aviso de recepción.

**14.4** En dicho caso la renuncia tendrá validez a partir de la confirmación en tan sentido por parte de RINA o a más tardar en los 15 días sucesivos a la comunicación de renuncia realizada por la Organización.

**14.5** Si la comunicación de renuncia hubiera sido enviada con menos de 30 días de anticipación con respecto a la visita programada, la Organización, de todos modos, estará obligada a pagar a RINA un importe equivalente al 20% del pago previsto por la visita programada.

## **15 - Suspensión del certificado de sistema/producto**

**15.1** Además de los casos expresamente previstos por cada Reglamento o Guía, la validez del certificado puede ser suspendida por RINA en todos los casos en que haya razones para considerar que el sistema (o el producto) ya no responde a los requisitos del documento normativo de referencia y en los siguientes casos:

- a) Falta de adecuación por parte de la Organización a las modificaciones del reglamento o del documento normativo comunicadas por RINA
- b) Falta de aceptación de auditorias periódicas o suplementarias requeridas por RINA
- c) Falta de comunicación de las modificaciones de la Organización según el artículo 7 o de las características del producto objeto de la certificación.
- d) Falta de informaciones acerca de la existencia de condenas, procedimientos legales, reclamos o notificaciones que tengan como objeto los requisitos legales del producto o del sistema

e) Falta de cumplimiento por parte de la Organización de los pagos debidos a RINA, en los términos previstos por el contrato.

**15.2** Durante el periodo de suspensión, la organización no puede hacer uso del Certificado u ostentar la calidad de Organización certificada (o calificar el producto como certificado) y debe poner en conocimiento de terceros interesados a través de medios adecuados sobre la situación de suspensión.

## **16 - Revocación del certificado**

**16.1** Además de en los casos expresamente previstos por cada Reglamento o Guía, el certificado de conformidad puede ser revocado por RINA en todos los casos en que el sistema/producto no garantice el cumplimiento de los requisitos mínimos del documento normativo de referencia. Puede ser revocado además en los siguientes casos:

a) No eliminación de las causas que han llevado a la suspensión del certificado en los plazos comunicados por RINA.

b) Cese de la actividad de la Organización (o de la producción del bien) objeto de certificación o suspensión de la misma por un período superior a 12 meses

c) Condena de la Organización por hechos que tengan por objeto la falta de cumplimiento de los requisitos obligatorios del sistema o del producto objeto de certificación.

**16.2** En caso de revocación, la Organización debe devolver el Certificado de conformidad dentro de los 15 días de la comunicación de revocación por parte de RINA.

El certificado de conformidad de la Organización también será eliminado del sitio web de RINA ([www.rina.org](http://www.rina.org)).

**16.3** En el ámbito de los deberes de RINA, la misma podrá comunicar la suspensión, renuncia o revocación de la certificación a las Entidades de Acreditación y a terceros que lo soliciten, así como publicarlo en el listado de empresas certificadas (de los productos certificados) presentes en su sitio Internet

## **17 - Límites de la certificación y responsabilidad**

### **a. (para certificación de sistema)**

**17a.1** La emisión y mantenimiento de la certificación del sistema de Gestión no constituyen declaración ni garantía por parte de RINA del cumplimiento de las obligaciones legales y de los requisitos obligatorios que gravan sobre la Organización certificada.

**15a.2** Por lo tanto la Organización es la única responsable, ya sea hacia sí misma como hacia terceros, del correcto desarrollo de su actividad y de

la conformidad de la misma y de sus productos a las normas aplicables y a las expectativas de los clientes y de terceros en general y se compromete a eximir a RINA y a sus dependientes y auxiliares de cualquier reclamo, acción o requerimiento de terceros con relación a la realización de las actividades de RINA en base a este contrato.

**b. (para certificación de producto)**

**17b.1** La emisión y mantenimiento de la certificación de un producto tienen por objeto exclusivamente la verificación de la conformidad del mismo con respecto a un determinado documento normativo de referencia. En caso de certificación voluntaria sus efectos se limitan a las relaciones entre RINA y la Organización y no constituyen declaración ni garantía por parte de RINA del cumplimiento de las obligaciones legales y de los requisitos obligatorios de producto que gravan sobre el Productor/Fabricante.

**17b.2** Por lo tanto el Productor/Fabricante es el único responsable, ya sea hacia terceros como hacia sí mismo, del correcto desarrollo de su actividad y de la conformidad de la misma y de sus productos a las normas aplicables y a las expectativas de los clientes y terceros en general y por tanto la Organización se compromete a eximir a RINA y a sus dependientes y auxiliares de cualquier reclamo, acción o requerimiento de terceros con relación a la realización de las actividades de RINA en base a este contrato.

**c. (para certificación de personas)**

**17c.1** La emisión y mantenimiento de la certificación de personas tienen exclusivamente por objeto la verificación de la conformidad de los requisitos poseídos o demostrados por dicha persona, con respecto a aquellos prescritos por un determinado documento normativo de referencia. Los efectos de la certificación se limitan a las relaciones entre RINA y la Organización y, en caso de certificación voluntaria, no constituyen declaración ni garantía por parte de RINA del cumplimiento de los requisitos legales prescritos. En todo caso la certificación no implica ninguna garantía por parte de RINA hacia el personal, de la Organización solicitante o de terceros, sobre la correcta ejecución de tareas por parte del personal certificado.

**17c.2** Por lo tanto la Organización es la única responsable, ya sea hacia sí misma como hacia terceros, del correcto desarrollo de las actividades desarrolladas por el personal certificado y por lo tanto se compromete a eximir a RINA y a sus dependientes y auxiliares de cualquier reclamo, acción o requerimiento de terceros en relación a la realización de las actividades de RINA en base a este contrato.

**d. (validación y verificación del etiquetado sobre los GEI)**

**17 d.1** La emisión y mantenimiento de la declaración de validación y/o de verificación tiene exclusivamente como objeto la verificación de la conformidad del etiquetado sobre los GEI en el documento normativo de referencia aprobado o asistido por un sistema o esquema voluntario u obligatorio, acreditado o independiente, internacional, nacional o subnacional .

En el caso de validación y verificación voluntaria sus efectos están limitados a las relaciones entre RINA y la Organización y no constituyen declaración ni garantía por parte de RINA del cumplimiento de las obligaciones legales o de los requisitos inderogables que gravan sobre la Organización.

**17d.2** Por lo tanto, la Organización es la única responsable, tanto hacia sí misma como hacia terceros, del correcto desarrollo de su propia actividad y de la conformidad de la misma y de sus propios productos a las normas aplicables y a las expectativas de los clientes y de terceros en general y, por lo tanto, la Organización se compromete a liberar a RINA y a sus dependientes y auxiliares de cualquier reclamo, acción o pretensión de terceros derivada de la ejecución de las actividades de RINA en base al presente contrato.

## **18 - Cláusula de limitación de responsabilidades**

En caso de incumplimiento definitivamente comprobado por RINA debido a error u omisión en la realización de las actividades objeto del contrato, la responsabilidad de RINA se limitará al menor importe entre 10 veces el pago contractualmente previsto por dicha actividad y 200.000 Euros.

## **19 - Cláusula de vencimiento**

Todo reclamo o requerimiento de resarcimiento a RINA deberá ser presentado por la Organización, bajo pena de caducidad, dentro y no más allá de los seis meses del hecho que dio lugar al requerimiento o reclamo. Las modalidades de reclamo se encuentran disponibles en el sitio web del RINA: [www.rina.org](http://www.rina.org) o [www.certification.rina.org](http://www.certification.rina.org)

## **20 - Uso de la marca**

**20.1** El uso de las marcas RINA por parte de las Organizaciones está permitida exclusivamente bajo explícita autorización escrita por parte de RINA.

**20.2** Con excepción de lo específicamente previsto por los Reglamentos de RINA con respecto a los servicios ofrecidos o en otra normativa aplicable, el uso de las marcas deberá referirse exclusivamente a los servicios, productos o aspectos de gestión correspondientes a auditorías

realizadas por RINA y los cuales se refieren las certificaciones de conformidad emitidas por RINA.

**20.3** Cada uso no expresamente previsto por los Reglamentos de RINA correspondientes a sus servicios, por los contratos o por normas aplicables, debe estar preventivamente autorizado por escrito por RINA.

**20.4** La facultad de utilizar las marcas RINA no puede ser transferida de ningún modo a terceros por parte de las Organizaciones.

**20.5** Las Organizaciones pueden usar las marcas sólo durante el período de validez de las certificaciones de conformidad entregadas por RINA.

**20.6** Si por cualquier causa, las certificaciones fueran suspendidas, revocadas, o de cualquier manera cesare su eficacia, incluso temporalmente, las Organizaciones deberán inmediatamente interrumpir cualquier uso de las marcas.

**20.7** Las marcas RINA pueden reproducirse en dimensiones reales o también mayores o menores, siempre que se respeten las proporciones y se asegure su legibilidad. No está permitida la reproducción parcial de las marcas.

**20.8** Con las mismas condiciones previstas por este reglamento, pueden reproducirse siempre de forma integral y legible también los certificados entregados por RINA.

**20.9** Para cada violación de las reglas en materia de uso de las marcas contenidas en el presente Documento, en los contratos y en los Reglamentos de RINA, correspondientes a cada servicio realizado o en la sucesiva disciplina aplicable, la Organización deberá abonar a RINA una multa de 30.000 Euros.

**20.10** RINA se reserva la facultad de solicitar el resarcimiento por cada ulterior daño a cualquier título que surja en razón del uso impropio de las marcas por parte de las Organizaciones.

**20.11** RINA se reserva efectuar las verificaciones que considere oportunas con el fin de verificar que las marcas se utilicen cumpliendo cuanto previsto por este reglamento y cualquier otra reglamentación aplicable, incluso solicitando a la Organización la exhibición de documentación como catálogos, embalajes, papel membrete, etc. El rechazo injustificado por parte de la Organización de exhibir cuanto solicitado por RINA implica la aplicación de lo previsto en el párrafo siguiente.

**20.12** En caso de violación de las previsiones contenidas en los anteriores puntos de 18.2 a 18.8 y los sucesivos artículos 19 y 20, RINA tendrá la facultad de rescindir el contrato de prestación de servicios según el artículo 1456 del Código Civil.

## **21 - Normas especiales para las marcas correspondientes a certificación de sistema.**

**21.1** Salvo cuanto previsto en los Reglamentos de RINA con relación a los servicios suministrados o en otra normativa aplicable, las marcas RINA

correspondientes a la certificación de sistema no pueden aplicarse a los productos de la organización o a los embalajes de cualquier tipo.

**21.2** Está permitido a las organizaciones incluir en sus productos o en los embalajes el texto “Empresa con sistema certificado por RINA en conformidad a la norma XXX”.

**21.3** En caso de certificación parcial de la estructura, de los sitios o de los procesos de la empresa el uso de las marcas debe explicitar que la certificación no se refiere a la totalidad de la Organización.

## **22 - Normas especiales para las marcas correspondientes a certificaciones de producto.**

**22.1** Salvo las facultades previstas en cada Reglamento o en las guías de certificación, las marcas RINA correspondientes a certificaciones de producto pueden ser utilizadas sólo bajo autorización escrita por parte de RINA quien suministra a la Organización un modelo de la marca y sus características.

**22.2** Cada tipo de reproducción que la Organización desee aplicar a sus productos, documentación comercial, etiquetas, embalajes, etc. debe ser previamente aprobada por RINA.

## **23 - Comunicación y publicidad por parte de las Organizaciones**

**23.1** Las disposiciones de los anteriores puntos 20, 21 y 22 se aplican también a las relaciones entre RINA y las Organizaciones, con referencia a la comunicación, incluso publicitaria, que las mismas deseen hacer con respecto a las certificaciones emitidas por RINA.

**23.2** En especial, en estas actividades, las Organizaciones deberán especificar la tipología de certificación entregada por RINA y las eventuales limitaciones o condiciones impuestas por RINA.

## **24 - Renuncia, suspensión y revocación de la acreditación (cuando aplicable)**

**24.1** RINA se compromete a informar a la Organización de la eventual renuncia/revocación/suspensión de la acreditación en el sector de pertenencia, como así también a prestar asistencia a la misma en la fase de pase a otra Entidad acreditada.

**24.2** RINA no será en ningún modo responsable por eventuales daños causados a la Organización por la renuncia/suspensión/revocación de la acreditación; en estos casos, la Organización tiene la facultad de renunciar a la certificación sin necesidad de preaviso y sin gastos adicionales.

## **25 - Información según el Decreto Ley N°196 del 30 de junio de 2003**

**25.1** Según el artículo 13 del Decreto Ley 196/2003, y con relación a los datos correspondientes a la Organización (razón social; domicilio sede principal y eventuales sedes secundarias; nombre y datos del apoderado legal; números de teléfono; CUIL – CUIT e IVA; datos bancarios; otros datos inherentes a la actividad económica de la Organización) directamente entregados a RINA y/o obtenidos por RINA durante la relación contractual y pre-contractual (seguidamente los DATOS o DATOS PERSONALES), la Organización toma conocimiento de lo que seguidamente se detalla.

**25.2** El tratamiento al cual serán sometidos los DATOS PERSONALES es directo:

a) en la formulación de ofertas y otras actividades dirigidas a la constitución de la relación contractual;

b) en la realización por parte de RINA de las actividades que se refieren al cumplimiento de obligaciones contables y fiscales, de administración de clientes, de gestión y ejecución de los contratos de provisión de los productos RINA, de gestión de pagos y eventuales contenciosos, de cumplimiento de obligaciones legales y hacia las Entidades de acreditación, a la inserción en las publicaciones periódicas de RINA;

c) en las actividades de información y promoción de los servicios RINA

**25.3** En relación a lo antedicho, el tratamiento de los DATOS PERSONALES podrá ser desarrollado manualmente o bien con el auxilio de medios informáticos, electrónicos o automatizados y podrá consistir, alternativamente o conjuntamente, en operaciones de registro, conservación, organización, elaboración, selección, comparación, extracción, comunicación, cancelación, destrucción de los citados datos;

**25.4** Con relación a los DATOS, no es necesaria una expresa manifestación de consentimiento al tratamiento, difusión y comunicación hacia los destinatarios según el sucesivo punto 23.8, siempre que ello se realice con las finalidades indicadas en las letras a) y b) del punto 23.2, siendo tal consentimiento presumido por la ley o bien no obligatorio.

**25.5** En lo que se refiere en cambio al tratamiento de los DATOS para las finalidades indicadas en la letra c) del punto 23.2, es necesaria una manifestación de consentimiento de la organización, absolutamente opcional, para el envío de comunicaciones comerciales a través de sistemas automáticos de llamada y comunicación electrónica como: correo electrónico, telefax, mensajes Mms, Sms o de otro tipo.

**25.6** RINA es el titular de los DATOS, quien nombra como Responsable del Tratamiento al Director Administrativo, cuyos datos, juntamente con los de otros responsables asignados, se pueden conocer contactando la sede social.

**25.7** Los DATOS podrán ser comunicados, para un tratamiento análogo, a otras empresas del grupo RINA, según el artículo 2359 del Código Civil.

**25.8** Los DATOS podrán ser comunicados, también fuera del ámbito territorial de la Unión Europea, a los siguientes tipos de sujetos: comisionistas/ despachantes, institutos bancarios e intermediarios

financieros no bancarios; administraciones postales; agentes, estudios profesionales y empresas de consultoría para la ejecución por parte de dichos sujetos de los servicios de asistencia en materia contable, fiscal y gestión de contenciosos y recuperación de créditos; consultores y empresas encargadas del mantenimiento del sistema informático de la empresa; empresas de auditoría, Administraciones Públicas, entidades u organizaciones a las cuales RINA debe comunicar los datos por obligaciones legales o contractuales (ej.: CISQ, IACS, SINCERT, etc.). Los sujetos pertenecientes a las categorías mencionadas, utilizarán los datos en calidad de titulares, con excepción de los sujetos designados como responsables.

**25.9** Los DATOS serán conocidos por los sujetos designados como responsables y de aquellos designados como encargados que tienen necesidad de tratarlos para la ejecución de las tareas y funciones que les fueran asignados.

**25.10** Los DATOS podrán estar sujetos a difusión a través de su inclusión en las publicaciones periódicas RINA (registros, listados, newsletters, etc.) o en el sitio Internet RINA.

**25.11** La ley reconoce a la organización una serie de derechos (artículo 7 del Decreto Ley N° 196/2003), entre los cuales el de oponerse por legítimos motivos al tratamiento en cuestión, de obtener del titular del tratamiento la confirmación de la existencia de DATOS y que dichos DATOS sean puestos a su disposición de modo inteligible; el de conocer el origen de los datos como la lógica y las finalidades en las que se basa su tratamiento; el de obtener su cancelación, la transformación en forma anónima, su bloqueo, para los datos tratados en violación a la normativa vigente, o la certificación y actualización y, si existiera interés, la integración de dichos datos.

## **26 - Foro competente/arbitraje**

**26.1** Salvo cuanto establecido en el siguiente punto 24.9 en lo que se refiere a los pleitos correspondientes al pago de honorarios y gastos debidos a RINA y a aquellos inherentes al uso de la marca, logotipo, nombre, u otro signo distintivo de RINA, cualquier otra controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a la interpretación y ejecución del Contrato será dirimida por un Colegio arbitral compuesto por tres miembros, de los cuales los dos primeros nombrados por cada una de las partes y el tercero elegido por los dos árbitros así nombrados o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Colegio de Abogados de Génova, a instancias de la parte más diligente.

**26.2** En caso de controversia, la parte demandante nombra su propio árbitro, indicando los argumentos que someterá al Colegio, con un acta invitando a la contraparte al nombramiento de su árbitro, mediante carta certificada con aviso de recepción, a ser enviada dentro de los quince días de su recibimiento.

**26.3** La parte intimada, en los sucesivos quince días, procederá del mismo modo al nombramiento de su árbitro y a la indicación de los argumentos que someterá al Colegio. En caso de inercia de la parte intimada, transcurrido el término para el nombramiento del segundo árbitro, éste es nombrado por el Presidente del Colegio de Abogados de Génova, a pedido de la parte demandante.

**26.4** Los dos árbitros nombrados deben proceder al nombramiento del tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Colegio, en los quince días sucesivos al nombramiento del segundo árbitro, salvo desacuerdo y consecuente recurso de la parte más diligente al Presidente del Colegio de Abogados de Génova.

**26.5** El Colegio tiene sede en Génova y el arbitraje se realizará como amigables componedores y conforme a derecho.

**26.6** Los árbitros regularán el procedimiento sin formalidades, rigiendo siempre el principio del contradictorio.

**26.7** El laudo arbitral debe ser emitido dentro de 120 días de la fecha formal de constitución del Colegio, salvo prórrogas eventualmente concedidas por las partes y salvo la facultad del Colegio de prorrogar los términos de oficio, hasta sucesivos 120 días, en caso que se hiciera necesario por exigencias de la instrucción.

**26.8** Las decisiones de los árbitros son de cumplimiento obligatorio entre las partes.

**26.9** Salvo cuanto antes indicado, las controversias correspondientes al pago de honorarios y gastos debidos a RINA por los servicios prestados en la ejecución del contrato, así como aquellas inherentes al uso de la marca, logotipo, nombre u otro signo distintivo de RINA son de competencia exclusiva del Foro de Génova.

## **27 - RECURSOS**

**27.1** La Organización puede recurrir contra las decisiones de RINA; exponiendo las razones del disenso, dentro de los 30 días de la fecha de notificación de la decisión.

**27.2** El recurso debe ser dirigido a la División Certificación y Servicios de la Dirección General de RINA

**27.3** RINA analiza el recurso, de acuerdo con sus propias instrucciones internas, dentro de los 2 meses de su presentación, oyendo eventualmente a los representantes de la Organización; el recurso será analizado por personas diferentes de aquellas que realizaron la auditoría o inspección y tomado la decisión de certificación.

**27.4** RINA enviará al recurrente de los informes su evolución y los resultados del recurso.

**27.5** El recurso que no pudiera ser resuelto por la División Certificaciones y Servicios será sometido por el Director de la División a la Comisión de Certificación de RINA, quien, luego de las correspondientes verificaciones y eventualmente luego de haber tomado contactos con el recurrente,

emitirá su parecer sobre el recurso dentro de los 60 días de la fecha de recepción del recurso por parte de la Comisión de Certificación y comunicará por medio de carta certificada con aviso de retorno, su parecer al recurrente.

**27.6** RINA dará formal información al recurrente de la conclusión del proceso de gestión del recurso.

**27.7** Todos los gastos correspondientes al recurso estará a cargo de la Organización, salvo los casos reconocidamente fundados.